

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

OFICIO N° :	082
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00503 00
PROCESO:	COBRO EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HELLEN JAKELINE RUBIO CASAS CC 1.001.686.406
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE RUBIO GIRALDO CC 71.273.577
DECISIÓN:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA, NOMBRA ABOGADO AL DEMANDADO Y DA POR NOTIFICADO.

SEÑORES

1. ESTUDIANTE - ANDRÉS HINCAPIÉ OBREGÓN

Correo: andres.hincapie.105@Unisabaneta.edu.co

2. ANDRÉS FELIPE RUBIO GIRALDO - DEMANDADO

Correo: andresfelipeee12@hotmail.com

3. ABOGADO – RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO

Correo: rdariocardona@gmail.com

Respetados Señores:

Comendidamente y para los efectos pertinentes, les remito copia de lo dispuesto dentro del proceso de la referencia, así como del link del proceso a efecto de que realice el debido seguimiento, el cual no es necesario solicitar posteriormente, dado que se actualiza de manera permanente.

Atentamente,

LUISA FERNANDA ATEHORTÚA RESTREPO

Secretaria del Juzgado

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

a.m.

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de diez (10) días concedido a la parte actora para contestar la demanda y/o proponer excepciones, el demandado envió escrito al juzgado solicitando se le designe un abogado de oficio en amparo de pobreza.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE SE ENVIÓ AL DEMANDADO LA NOTIFICACIÓN PERSONAL:	23-11-2022
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	28, 29 y 30 de noviembre, 1, 2, 5, 6,7,9 y 12 de diciembre de 2022.
FECHA DE PRESENTACIÓN SOLICITUD DE AMPARO:	6 de diciembre de 2022. SE SUSPENDE EL TÉRMINO A PARTIR DE ALLÍ.



ARBAY MENA BEDOYA

Asistente Social

Medellín, 20 de enero de 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023).

AUTO N° :	186
RADICADO:	05001 31 10 004 2021 00503 00
PROCESO:	COBRO EJECUTIVO POR ALIMENTOS
DEMANDANTE:	HELLEN JAKELINE RUBIO CASAS CC 1.001.686.406
DEMANDADO:	ANDRÉS FELIPE RUBIO GIRALDO CC 71.273.577
DECISIÓN:	CONCEDE AMPARO DE POBREZA, NOMBRA ABOGADO AL DEMANDADO Y DA POR NOTIFICADO.

ASUNTO:

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y la solicitud que hizo la parte demandada referente a que se le otorgue el beneficio de amparo de pobreza, con el fin de que se le nombre abogado para contestar la demanda de Cobro Ejecutivo de

Alimentos, de conformidad con lo establecido en los artículos 151 y 152 del C.G.P. , esta Agencia Judicial encuentra procedente lo solicitado, disponiendo para ello lo siguiente:

1. Se CONCEDERÁ EL APARO DE POBREZA al demandado y se designará apoderado en amparo de pobreza para que represente los intereses de la parte demandada, señor ANDRÉS FELIPE RUBIO GIRALDO, al abogado RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO, quien se puede localizar en la Calle 29 Nro. 37 A 38 Bloque 10 interior 106 Conjunto Residencial Mirador de San Diego, Medellín, Celular: 3013756786, E-mail: rdariocardona@gmail.com, a quien se le deberá comunicar dicha designación a fin de que acepte el cargo.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaría del despacho y a la comunicación se adjuntará el presente auto, así como el link del proceso a efecto de que conteste la demanda y realice el debido seguimiento; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Se ADVIERTE que no es necesario solicitar posteriormente dicho link, dado que se actualiza de manera permanente.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente continuará corriendo el término de traslado interrumpido con la presentación de la solicitud de amparo de pobreza.

Igualmente, se le indicará al demandado amparado por pobre, que se debe poner en contacto inmediatamente con el abogado designado para los efectos pertinentes.

El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

De no aceptarse el cargo por el apoderado designado dentro de los 5 días siguientes al envío de la comunicación, o presentarse excusa, a solicitud del interesado se procederá a su relevo.

Finalmente, y para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará copia de la providencia al correo: andres.hincapie.105@Unisabaneta.edu.co

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO A LA PARTE DEMANDA desde el 23 de noviembre de 2022, y SUSPENDIDO EL TÉRMINO DE TRASLADO a partir del 6 de diciembre de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER AMPARO DE POBREZA al demandado señor ANDRÉS FELIPE RUBIO GIRALDO, identificado con la CC No. 71.273.577; el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: DESIGNAR al abogado RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO, quien se puede localizar en la Calle 29 Nro. 37 A 38 Bloque 10 interior 106 Conjunto Residencial Mirador de San Diego, Medellín, Celular: 3013756786, E-mail: rdariocardona@gmail.com, como apoderado en amparo de pobreza del demandado, señor ANDRÉS FELIPE RUBIO GIRALDO.

La comunicación del nombramiento al apoderado en amparo de pobreza designado estará a cargo de la secretaria del despacho y a la comunicación se adjuntará copia del presente auto, así como el link del proceso a efecto de que conteste la demanda y realice el debido seguimiento; igualmente el apoderado designado deberá allegar comunicación al correo electrónico del despacho (j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co) de manera inmediata para ACEPTAR el cargo (art 49 y 154 C.G.P.) so pena de las sanciones a que hubiere lugar.

Una vez recibido el mensaje donde se manifieste la aceptación del cargo, se entenderá notificado el apoderado en amparo de pobreza, y al día siguiente seguirá transcurriendo el término de traslado.

CUARTO: REMITIR copia de la presente providencia al correo del demandado amparado por pobre, para que se ponga en contacto con el abogado designado, para los efectos pertinentes, correo: andresfelipeee12@hotmail.com.

QUINTO: Para garantizar que la parte demandante tenga conocimiento de lo resuelto por el despacho y que el demandado ya tiene pleno conocimiento de la existencia de la demanda que cursa en su contra, se le enviará copia de la providencia al correo: andres.hincapie.105@Unisabaneta.edu.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA

JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y

providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCIA20-11567 CSJ